

**AMICUS CURIAE**

**Compromisos nacionales e internacionales en materia participación y consulta en contextos  
ambientales y cambio climático: un análisis del cumplimiento del Acuerdo de París, la  
Agenda 2030, Principio 10 y el Acuerdo de Escazú.**

Elaborado por: Sofía Jarrín- Amazon Watch

**Introducción**

La crisis climática es una certeza, el mundo se encuentra en un proceso de calentamiento global derivado de causas antropogénicas que se articulan principalmente a la producción de combustibles fósiles y ha actividades que promueven la deforestación intensiva de zonas de importancia biológica, como los son las selvas y los bosques. Entre las actividades más nocivas están las actividades extractivas (petróleo y minería), los agronegocios y el crecimiento demográfico.

En consecuencia, la temperatura global se ha elevado generando variaciones climáticas que se traducen en desastres naturales como inundaciones, huracanes, sequías, derretimiento de los cascos polares y glaciares, la elevación del nivel del mar y la pérdida irreversible de biodiversidad.

Según, el último informe publicado en agosto de 2021, por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC)<sup>1</sup> -el cual está conformado por 240 científicos de 66 países-, demostró que las alteraciones del clima son provocadas por la humanidad, y explica que sus efectos se traducirán en impactos extremos "sin precedente" como sequías y olas de calor que empeorarán las cosechas y tormentas provocando inundaciones, así mismo, las olas de calor serán responsables de la muerte de millares de personas y exacerbarán la presencia de incendios forestales en épocas y latitudes casi inimaginables<sup>2</sup>.

Así mismo, el último informe publicado por Amazon Watch y Stand Earth sobre la financiación de la destrucción de la Amazonía<sup>3</sup>, se exponen hallazgos similares sobre la emergencia climática por parte de la Agencia Internacional de Energía (AIE), el Instituto de Medio Ambiente de Estocolmo y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, quienes concluyen afirmando que ninguna acción de reducción de las emisiones de carbon es coherente, si los gobiernos, las empresas y las entidades financieras no establecen medidas radicales para la

---

<sup>1</sup> Veáse en: <https://www.ipcc.ch/>

<sup>2</sup> Veáse en: [https://www.eldiario.es/sociedad/onu-avisa-nadie-salvo-danos-tesis-climatica-causada-humanidad\\_1\\_8205448.html](https://www.eldiario.es/sociedad/onu-avisa-nadie-salvo-danos-tesis-climatica-causada-humanidad_1_8205448.html)

<sup>3</sup> Veáse en: <https://amazonwatch.org/news/2021/0708-banking-on-amazon-destruction>

**Ref.- Selección - Caso No. 273-19-JP relativo a la acción de protección  
presentada el 12 de julio de 2018 por la comunidad A'I Cofán de  
Sinangoe**

disminución de la producción de combustibles fósiles y sobre las actividades que contribuyen a la deforestación, como el extractivismo.

Frente a la evidencia científica, varios centros investigación y académicos especializados en la materia aclaman a los líderes mundiales tomar medidas más ambiciosas, y hacen un llamado a proteger particularmente la región amazónica, debido a que esta región desempeña un papel fundamental en la regulación de las temperaturas globales y el suministro de agua dulce, así como en el almacenamiento de carbono. Esto implica que, las políticas del Estado ecuatoriano deben encaminarse a cumplir efectivamente con el objetivo de contener la temperatura global entre 2 o 1,5°C. Sino nos dirigimos hacia estos objetivos, particularmente el IPCC enfatiza que en este siglo se sobrepasará dichas temperaturas<sup>4</sup>.

Para evitar que la Amazonía llegue a este punto de inflexión, es necesario actuar ahora. Actualmente, esta selva tropical está perdiendo rápidamente terreno por la ampliación de actividades agrícolas industriales, así como, de las actividades extractivas a gran escala como la minería o la perforación de pozos petroleros y gas.<sup>5</sup> Esto influye indudablemente en la pérdida de biodiversidad y por tanto, en la sostenibilidad de ecosistemas saludables, dado que la presencia de biodiversidad garantiza que se logre mantener las fuentes de agua dulce, los ciclos de polinización, la fertilidad del suelo y la producción de alimentos, así como la propagación de enfermedades zoonóticas y evitar la extinción de especies. No obstante, es preocupante que la decisión del Estado ecuatoriano sea basar su agenda económica en la extracción de recursos naturales y que se busque duplicar la producción petrolera en los próximos cuatro años. Por ende, es una contradicción con el cumplimiento de sus compromisos nacionales e internacionales, debido a que el avance de los extractivismos implica fomentar los vectores de deforestación, la degradación ambiental, la pérdida de biodiversidad y la contaminación.

**La gravedad del cambio climático y la necesidad de establecer medidas de protección a los pueblos indígenas**

De acuerdo Amnistía Internacional, el cambio climático no solo genera impactos en lo ambiental, sino también para humanidad en la realización de los derechos humanos, debido a que sus efectos se traducen en la ampliación de las brechas de desigualdad y pobreza, especialmente en poblaciones vulnerables que se encuentran en zonas rurales, que ven afectado sus medios de vida porque estos se transformarán radicalmente, y por tanto, las posibilidades de sostenibilidad serán restringidas.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Véase en: <https://amazonwatch.org/news/2021/0708-banking-on-amazon-destruction>

<sup>6</sup> Véase en: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/climate-change/>

**Ref.- Selección - Caso No. 273-19-JP relativo a la acción de protección  
presentada el 12 de julio de 2018 por la comunidad A'I Cofán de  
Sinangoe**

En este contexto, la situación de los pueblos indígenas es delicada porque su existencia se encuentra amenazada por su la relación íntima con la naturaleza y el territorio, debido a que las variaciones en los ciclos de reproducción biológica de los ecosistemas al modificarse por la elevación de la temperatura global, se traducirá en la escasez de recursos que permiten dar sostenibilidad a sus formas de vida, y en consecuencia, el deterioro y agudización su situación de vulnerabilidad.

Cabe señalar que los pueblos indígenas son los mejores protectores de la biodiversidad y el almacenamiento de carbono forestal. En sus territorios se alberga al menos 30% de los bosques y selvas mejor conservadas en Ecuador, por tanto, son los mejores custodios de la naturaleza. Sin embargo, pese a su importancia frente a la sostenibilidad del clima, el 48% de sus territorios están concesionados de forma inconsulta para actividades petroleras, lo que ha provocado la degradación ambiental en sus territorios<sup>7</sup>. Todo esto, sin establecer procesos adecuados de consulta y consentimiento previo que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución y los estándares que rezan los instrumentos internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas. Es por ello, que las organizaciones indígenas más importantes del país, como los son la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) y la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía Ecuatoriana (CONFENIAE) han manifestado abiertamente su oposición al desarrollo de actividades extractivas.

**Responsabilidades del Estado ecuatoriano ante la emergencia climática y la protección de los pueblos indígenas**

En la XXI Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP21) celebrada en 2015, los estados adoptaron el Acuerdo de París asumiendo el compromiso de establecer medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero y para conservar los sumideros de carbono, es decir los bosques y selvas del mundo. En 2017, Ecuador ratificó el Acuerdo dando pasó al diseño de la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés), la cual se presentó en 2019<sup>8</sup>.

En esta misma línea, el Estado diseñó la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) 2012-2025<sup>9</sup>, la cual establece los sectores priorizados para la adaptación (Soberanía alimentaria, agricultura, ganadería, acuicultura y pesca; Sectores Productivos y Estratégicos; Salud; Patrimonio Hídrico; Patrimonio Natural; Grupos de atención prioritaria; Asentamientos humanos; y Gestión de Riesgos) y la mitigación del cambio climático (Agricultura; Uso del Suelo, Cambio de Uso del Suelo y Silvicultura; Energía; Manejo de desechos sólidos y líquidos; y Procesos

---

<sup>7</sup> Véase en: <https://www.fao.org/3/cb2953es/cb2953es.pdf>

<sup>8</sup> La NDC ecuatoriana establece las iniciativas nacionales que estarán encaminadas a reducir las emisiones y a generar líneas estratégicas y medidas de adaptación para mitigar los impactos del cambio climático.

<sup>9</sup> La Estrategía es asumida como políticas de estado a través del Acuerdo Ministerial 95, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 9 de 17 de junio del 2013.

**Ref.- Selección - Caso No. 273-19-JP relativo a la acción de protección  
presentada el 12 de julio de 2018 por la comunidad A'I Cofán de  
Sinangoe**

industriales). En base a esta Estrategia y los objetivos del Acuerdo de París, se creó el Plan de Acción REDD+: Bosques para el buen vivir (2016-2025), el cual establece el enfoque nacional para la gestión de la política pública de las entidades del Estado donde se orientan acciones afirmativas para mitigar el cambio climático e impulsar actividades de reducción de las causas de la deforestación, acciones de conservación, el manejo y uso sostenible de los recursos de los bosques, entre otros.

Para lograr este objetivo, REDD+ ha consolidado un conjunto de programas y planes que permiten apoyar “la articulación de políticas intersectoriales y gubernamentales y transversalizar el cambio climático y REDD+ en las políticas públicas nacionales, y en los principales instrumentos de ordenamiento territorial a nivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y de comunidades, pueblos y nacionalidades”<sup>10</sup>. Esta transversalización, además, implica que las entidades del Estado adopten en su gestión la implementación de las siete salvaguardias resultantes de las negociaciones de la decimo sexta Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 16), donde el Estado ecuatoriano se comprometió a: *respetar los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales*, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacional, teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (salvaguarda 3); y a generar una *participación plena y efectiva de las partes interesadas*, en particular de los pueblos indígenas y las comunidades locales (salvaguarda 4)<sup>11</sup>.

En este contexto, el órgano de decisión política es el Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC)<sup>12</sup>, el cual constituye la instancia que direcciona la gestión del cambio climático a nivel nacional en el marco de los acuerdos internacionales vigentes sobre la temática, y está conformado por las instituciones encargadas del ambiente, relaciones exteriores, agricultura y ganadería, electricidad y energía renovable, recursos naturales no renovables, industrias y productividad, agua, gestión de riesgos, la Asociación de Municipalidades del Ecuador y el Consorcio de Gobiernos Provinciales del Ecuador. Por lo tanto, es competencia del CICC establecer los parámetros transversales de los compromisos climáticos a todas las políticas de estado que actúan en detrimento del ambiente y los objetivos del Acuerdo de París. Sin embargo, esto no ha ocurrido pese a que el mismo Acuerdo en su artículo 4, inciso 4, así lo determina.

Bajo este esquema, el Programa Integral Amazónico de Conservación de Bosques y Producción Sostenible- ProAmazonía, busca vincular los esfuerzos nacionales de contribución a la reducción

---

<sup>10</sup> Véase en: <https://www.ambiente.gob.ec/el-ministerio-del-ambiente-presento-plan-de-accion-redd-bosques-para-el-buen-vivir-la-estrategia-nacional-para-la-conservacion-de-los-bosques/>

<sup>11</sup> Véase en: [http://reddecuador.ambiente.gob.ec/redd/?page\\_id=905](http://reddecuador.ambiente.gob.ec/redd/?page_id=905)

<sup>12</sup> El Comité Interinstitucional de Cambio Climático (CICC) fue creado mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 495 en 2010 y reformado en 2017 mediante el Decreto Ejecutivo 064.

**Ref.- Selección - Caso No. 273-19-JP relativo a la acción de protección  
presentada el 12 de julio de 2018 por la comunidad A'I Cofán de  
Sinangoe**

de la deforestación con las agendas prioritarias nacionales y políticas de los sectores económicos del país para reducir las causas y agentes de la deforestación, así como promover un manejo sostenible e integrado de los recursos naturales que permitan reducir la pobreza y un desarrollo humano sostenible. Para lograrlo sus componentes de implementación y en cumplimiento de las salvaguardas, han consolidado un guía de consentimiento previo libre informado. Es por ello, que no se explica, ¿cómo el Estado ecuatoriano reconoce en algunos ámbitos este derecho, pero hasta el momento no ha generado ninguna legislación vinculante para sectores estratégicos? Mucho más considerando que, es precisamente el sector extractivo (petróleo y minería) el que genera más impactos a estas poblaciones.

En consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Ecuador asumió este mandato y la implementación de sus 17 objetivos como política de Estado, en abril de 2018<sup>13</sup>. Frente a estos compromisos que el país se comprometió en adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus impactos, lo cual implica que debe cumplir con las metas de objetivo 13 relacionada a la acción climática, donde se establece que se deben promover mecanismos de planificación y gestión eficaz centrados en poblaciones vulnerables como lo son los pueblos indígenas y comunidades locales.

Así mismo, el Ecuador asumió el compromiso de implementar el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, aprobado en Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20), el cual brinda el marco para la creación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, adoptado en Escazú (Costa Rica), más conocido como el Acuerdo de Escazú; este último fue suscrito por Ecuador en marzo de 2018 y ratificado en mayo 2020.

Escazú entró en vigencia el 22 de abril de 2021, y tiene una particularidad, es un acuerdo vinculante y de obligatorio cumplimiento. Por tanto, frente al caso Sinangoe es relevante, por objetivo garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como, la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible (artículo 1). Para hacer posible este objetivo, el artículo 4 señala en sus disposiciones generales que “Cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del presente Acuerdo”<sup>14</sup>.

---

<sup>13</sup> Decreto Ejecutivo N° 371

<sup>14</sup> Véase en: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf)

**Ref.- Selección - Caso No. 273-19-JP relativo a la acción de protección  
presentada el 12 de julio de 2018 por la comunidad A'I Cofán de  
Sinangoe**

Con relación a la *participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales*, el artículo 7, inciso 2, del Acuerdo es claro “Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud”<sup>15</sup>.

Finalmente, señalar que en la última Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 26), celebrada entre el 1 y 12 de noviembre del año en curso, el Estado ecuatoriano suscribió entre otros 109 estados la declaración de Glasgow, en la que se reconoce que las acciones climáticas que deben tomar los gobierno del mundo para evitar los impactos del calentamiento global, están estrechamente ligadas a establecer decisiones afirmativas para lograr la protección de pueblos indígenas y comunidades locales. Por tanto, uno de los compromisos versa en “reducir la vulnerabilidad, generar resiliencia y mejorar los medios de vida rurales, incluso mediante el empoderamiento de las comunidades, el desarrollo de una agricultura rentable y sostenible y el reconocimiento de los múltiples valores de los bosques, al tiempo que se reconocen los derechos de los pueblos indígenas, así como de las comunidades locales, de conformidad con las normas pertinentes, la legislación nacional e instrumentos internacionales, según corresponda”; es decir, haciendo posible la garantía del derecho al consentimiento previo libre e informado<sup>16</sup>.

A modo de conclusión, es evidente que en concurrencia con los compromisos adquiridos por el país en el marco del cumplimiento del Acuerdo de París, la Agenda 2030, y el aterrizaje del Principio 10, que se expresa en la implementación obligatoria del Acuerdo de Escazú; así como, en lo que reza el mando constitucional y la misma política pública nacional en torno a cambio climático, es prioritario que la Corte Constitucional establezcan las base para diseñar una legislación específica que norme la obligatoriedad del Estado de garantizar el derecho a la consulta y consentimiento previo libre e informado, en virtud de realizar una verdadera justicia ambiental y climática.

De acuerdo a la evidencia científica no existen actividades extractivas responsables, todas generan un impacto nocivo al medio ambiente, por tanto, las supuestas ventajas de generación de riqueza en el que se sustenta el discurso desarrollista del Estado ecuatoriano, no tiene sustento; estos argumentos solamente responde una racionalidad rentista y antropocentrista, la cual es justamente la responsable del desastre climático.

Es por ello, que la Corte Constitucional debe contribuir a romper con el racismo ambiental que es transversal al derecho ordinario que evita normar procesos en cumplimiento de las garantías

---

<sup>15</sup> Idem.

<sup>16</sup> Véase en: <https://ukcop26.org/glasgow-leaders-declaration-on-forests-and-land-use/>

**Ref.- Selección - Caso No. 273-19-JP relativo a la acción de protección  
presentada el 12 de julio de 2018 por la comunidad A'I Cofán de  
Sinangoe**

constitucionales, esto inicia reconociendo que las prácticas ambientales y la racionalidad ecológica de los pueblos indígenas aportan a la conservación de la naturaleza y a la sostenibilidad del clima global, así como, generando las bases para garantizar el derecho de estos pueblos a decidir sobre su desarrollo presente y futuro, fundamentalmente desde la consolidación de instrumentos jurídicamente vinculantes de consulta, que estén orientados a lograr un verdadero consentimiento previo, libre e informado.



Sofía Jarrín Hidalgo

CC: 1718410887

Correo electrónico para notificaciones: [sjarrin@amazonwatch.org](mailto:sjarrin@amazonwatch.org)



**Ref.- Selección - Caso No. 273-19-JP relativo a la acción de protección  
presentada el 12 de julio de 2018 por la comunidad A'I Cofán de  
Sinangoe**

